

Constancia secretarial. Se deja en el sentido de indicar que, el pasado 04 de octubre de 2023, venció el término que poseía la parte demandante para subsanar la presente demanda, aportando en tiempo la correspondiente subsanación, esto es, el día 02 de octubre de los anuales. Pasa al despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Días hábiles: 28, 29 de septiembre, 02, 03 y 04 de octubre de 2023

Días inhábiles: 30 de septiembre y 01 de octubre de 2023

Pijao, Quindío, 09 de noviembre de 2023

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Auto interlocutorio civil Nro. 143
Declarativo Verbal-Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicado número 63-548-40-89-001-2017-00048-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, nueve de noviembre de dos mil veintitrés

La demanda promovida no fue subsanada, estrictamente, como se dispuso en auto anterior, pero en el expediente se evidencia, en el ítem 024, el poder que fue uno de los aspectos objeto de corrección. Del mismo modo, aunque se expone no estar de acuerdo con lo requerido por el juzgado y el superior jerárquico, en cuanto al deber de dirigir la demanda contra los herederos indeterminados de la señora ELVIA RIOS RODRIGUEZ, es lo cierto que se plasma en el mismo escrito el aspecto observado.

Bajo tal panorama, en términos generales, la demanda se ajusta a los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85, 368, 375 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por consiguiente, se admitirá y se harán los ordenamientos de ley. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

1°.- ADMITIR la demanda de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por la señora SANDRA PATRICIA SALAZAR GUEVARA, cesionaria, sobre bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 282-1778 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Calarcá, denominado La Estrella, ubicado en la Vereda Rio lejos, zona rural del Municipio de Pijao, Quindío.

2°.- Imprimirle a este asunto el trámite del proceso verbal, establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3°.- ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá la inscripción de la demanda, en el folio correspondiente al inmueble con M.I. 282-1778, con código catastral 635480001000000050026000000000, como lo dispone el numeral 6 del artículo 375 y el literal A del numeral primero del artículo 590 del CGP.

4°.- ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ELVIA RIOS RODRIGUEZ Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el respectivo bien. Ello, con la advertencia a los emplazados de que, en caso de no comparecer dentro de un mes siguiente a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, aquél se entenderá surtido y se designará Curador Ad-Litem, con quien se efectuará la notificación y se continuará el proceso, como lo prevé el art. 108 del CGP. El emplazamiento se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

5°.- COMUNICAR del inicio de éste trámite a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

6°.- ORDENAR que el demandante instale la valla a que se refiere el ordinal 7 del art. 375 del CGP y aporte las fotografías respectivas.

7°.- Una vez se allegue prueba de inscripción de la demanda y de la fijación de la valla a que alude el ordinal anterior, por secretaría, inclúyase el contenido de esta última en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

8°.- NOTIFICAR de la demanda a la Procuraduría Ambiental y Agraria del Quindío, para cuyo efecto se le remitirá copia de ella y del auto admisorio, a fin de garantizar su intervención, en los términos del artículo 46 del Decreto 262 de 2000.

9°.- RECONOCER personería al abogado **ANTONIO MARIA PATIÑO ARBELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.511.691** y Tarjeta Profesional N° **106.825** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder adjunto.

Notifíquese y cúmplase,

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ.
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 71, de hoy 10 de noviembre de 2023, siendo las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb197911e1e615a6a623327e319a75f65bb0577c5a003f287ba00dac8aae17**

Documento generado en 09/11/2023 04:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>